

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0428

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de división
Demandante/Accionante: Marta Avendaño Orozco, Manuel María Avendaño Orozco y Rosa Adela Avendaño Orozco
Demandado/Accionado: Fecanis Isabel Avendaño Mejía, Keila Andrea Avendaño Pacheco, Sindy Lorena Avendaño Avendaño, Rafael Sierra Cuentas y Carolina Correa Barrios
Radicación No. 13836318900220150012200

Tenemos que el abogado Manuel Caleb Miranda Avendaño presentó solicitud referenciada como requerimiento a secuestre; sin embargo, se verifica que no guarda relación con la realidad procesal, aspecto que se le insta a constatar atendiendo a que desde fecha 18/05/2022 le fue habilitado el link de expediente digitalizado.

De otra parte, atendiendo a memorial allegado por el mismo profesional del derecho, manifestando su renuncia al poder conferido por las demandantes Marta Avendaño Orozco y Rosa Adela Avendaño Orozco, será admitida solo con relación a la segunda, al encontrarse de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, comoquiera que se verifica la remisión al correo electrónico de esta rosaadela06@hotmail.com en tal sentido.

1

Finalmente, en lo relacionado con la solicitud de vinculación del señor Oliverio German Correa Orozco, por haber adquirido la cuota parte que fuera de propiedad del demandado Rafael Sierra Cuentas, se dispondrá su vinculación al presente asunto en la forma establecida por el Art. 68 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 70 íb referente a la irreversibilidad del proceso. Dispóngase su emplazamiento de conformidad a la Ley 2213 de 2.022, como quiera que fue manifestado que se ignora el lugar donde debe ser notificado.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Manuel Caleb Miranda Avendaño, al poder que le venía conferido por la demandante, Rosa Adela Avendaño Orozco, conforme viene indicado.

SEGUNDO: De conformidad a la Ley 2213 de 2.022, dispóngase el emplazamiento del señor Oliverio German Correa Orozco, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a96663f96c79ced8113b8d43617db65bee2dae44142ddd8a1561cbbbc977c80

Documento generado en 01/07/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>